

SECRETARÍA: Señora juez, informo a usted que el apoderado demandante aporta Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por el cual hace constar que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada. Adicional a ello, el demandado fue notificado por aviso.
Sincelejo, 22 de marzo de 2024

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo – Sucre, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación: 700014189001-2022-00299-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIANA PATRICIA ARRIETA GARCÍA

Asuntos a resolver:

1. Seguir adelante la ejecución.

Vista la nota secretarial, se advierte que la demandada fue notificada por aviso. Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte ejecutada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

Antecedentes

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real contra **DIANA PATRICIA ARRIETA GARCÍA**, presentado como título base de recaudo Escritura pública No. 995 de fecha 18 de agosto de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo y Pagaré a largo plazo No. 5720206000869207.

Mediante auto del 17 de mayo de 2023, este despacho libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero;

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL a cargo DIANA PATRICIA ARRIETA GARCÍA identificada con C.C. No. 23.030.768 y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT No. 860.034.313-7, con base en EL CONTRATO DE MUTUO incorporado en la Escritura Pública No. 995 del 18 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, por los siguientes conceptos:

- VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$22.602.372,14) MCTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No 5720206000869207.

- Más intereses moratorios sobre el saldo insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$593.521,55) M.CTE., por concepto de capital vencido, desde el 07 enero al 07 de septiembre de 2021.

- DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.103.747,55) MCTE., por concepto de intereses de plazo, correspondiente al capital vencido, desde el 07 de enero al 07 de septiembre de 2021.

- Más intereses moratorios del capital vencido y no pagado, correspondiente a las cuotas de 07 de enero al 07 de septiembre de 2021, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera”

Ahora bien, el demandado se notificó por aviso, guardando silencio durante el término para presentar excepciones.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el numeral 3° del Art. 468 del C.G.P., al consagrar que ello es procedente cuando no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con prenda, presupuestos que concurren en el caso de marras.

2. Secuestro de inmueble embargado.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el Dr. Carlos Barrios Álvarez aporta el Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el que inscribe la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-127434, ordenada dentro de este proceso, de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA ARRIETA GARCÍA, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 601 del CGP, se ordenará el secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Practíquese el secuestro del bien inmueble que viene embargado en este proceso, de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA ARRIETA GARCÍA, identificada con C.C. No 23.030.768, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 340-127434 de Sincelejo.

Realícese la diligencia conforme lo ordenado el art 595 y subsiguientes del CGP, para lo cual deberá librarse el despacho comisorio con los insertos del caso. En consecuencia, se ordena COMISIONAR al Alcalde de Sincelejo, a quien se le confiere las facultades del comitente incluidas las de subcomisionar.

En el evento en que se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado, se dejará al ejecutado en calidad de secuestre y se le harán las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado, conforme lo ordena el numeral 3 del Art. 595 del CGP.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandante para que, a más tardar el día de la diligencia, aporte la escritura pública donde consten las medidas y linderos del inmueble objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez